



RAD. 2021-00293. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de abril de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por EDGARDO ANTONIO CANTILLO DE LA HOZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente para señalar fecha para la realización de audiencia. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00293-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGARDO ANTONIO CANTILLO DE LA HOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose pendiente el asunto de fijación de fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho en la prueba documental aportada por PORVENIR S.A. al replicar el libelo, que el demandante eventualmente estuvo afiliado a COLFONDOS S.A.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: “**Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que COLFONDOS S.A. puede verse afectada con las resultados del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, deviene imperiosa la vinculación de dicho fondo en calidad de litisconsorte necesario. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por EDGARDO ANTONIO CANTILLO DE LA HOZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a COLFONDOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario, por las razones anotadas.
2. NOTIFICAR a la vinculada de conformidad al ordenamiento legal.
3. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza